



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Asuntos Municipales se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas, para que de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia con apego al marco jurídico aplicable, establezcan los mecanismos idóneos que permitan garantizar el diseño universal en las obras de infraestructura pública que se realicen en sus municipios, desde su planeación, diseño y ejecución; además de que realicen las acciones necesarias que garanticen a las personas con discapacidad, seguridad, libre tránsito y fácil acceso al entorno físico, transporte, comunicaciones, servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, en zonas urbanas y rurales**, promovida por la Diputada Laura Patricia Pimentel Ramírez integrante del Partido Movimiento Ciudadano, de esa Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción I, y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35, párrafo 1, 36 inciso c), 43 inciso e), 45 párrafos 1 y 2, 46, párrafo 1, 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso c), 5 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **I. Antecedentes**

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida y turnada, por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

## **II. Competencia**

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, ya que se trata de una iniciativa con proyecto de punto de acuerdo, la cual tiene sustento en el artículo 93, párrafo 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que define a este tipo de acciones legislativas como aquellas que contienen un proyecto de resolución sobre cuestiones que no requieren de sanción y promulgación del Ejecutivo, toda vez que no generan efectos jurídicos vinculatorios a diferencia de las leyes y decretos, como es el caso concreto en el que se plantea un exhorto respetuoso a los ayuntamientos de los 43 municipios del Estado.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el inciso c) del artículo 36 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, conocer y dictaminar sobre las funciones constitucionales de los Ayuntamientos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Objeto de la acción legislativa**

Exhortar a los 43 municipios del Estado de Tamaulipas, para que establezcan los mecanismos idóneos que permitan garantizar el diseño universal en las obras de infraestructura pública que se realicen en sus municipios, desde su planeación, diseño y ejecución; además de que realicen las acciones necesarias que garanticen a las personas con discapacidad, seguridad, libre tránsito y fácil acceso al entorno físico, transporte, comunicaciones, servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Inicialmente la promovente manifiesta, que nuestro marco legislativo reconoce a las personas con discapacidad, como aquellas personas que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Señala que, en México habitan 7,877,805 personas con discapacidad, según datos registrados a través de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, quienes representan el 6.3% de la población total. Es así que, del total de personas con discapacidad en nuestro país, 45.9% son hombres y 54.1% son mujeres; además de que la mitad (49.9%) son adultos mayores. Igualmente, más de la mitad de las personas con discapacidad (52.7%) tiene dificultad para caminar, subir o bajar usando sus piernas; es decir, más de 4.1 millones de personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Continúa expresando que, en virtud de las barreras a las que se han enfrentado a lo largo de los años las personas con discapacidad respecto a la accesibilidad en los entornos físicos, es que a nivel internacional se han adoptado instrumentos que permitan eliminar las barreras preexistentes que impiden una igualdad de oportunidades y de ejercicio de derechos..

Refiere que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que a fin de que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; medidas que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, aplicándose en:

- Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.
- Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Además la accionante señala que, los Estados Parte deben adoptar las medidas pertinentes, entre otras cosas para desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; asegurar que las entidades privadas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad.

Así también expresa que, a su vez la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto del derecho humano de accesibilidad de las personas con discapacidad, en la resolución "personas con discapacidad núcleo esencial de su derecho humano a la accesibilidad, consagrado en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad".

La promovente concluye señalando que, la acción legislativa en estudio resalta la importancia de considerar en los proyectos de infraestructura urbana las calles completas, que son calles para todas las personas: peatones, ciclistas, conductores y usuarios de transporte público, de todas las edades y con todo tipo de habilidades motoras.

## **V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de la Comisión Dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

Como refiere la promovente en la acción legislativa en estudio, en nuestro país el 6.3% de la población son personas con discapacidad, porcentaje que equivale a 7,877,805 personas, de los cuales más de 4.1 millones, tiene dificultad para caminar, subir o bajar escaleras, usando sus piernas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, entendemos por personas con discapacidad, con fundamento en lo previsto en la fracción XXVI, del artículo 3 fracción de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, a toda persona que por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás.

La acción legislativa, pretende exhortar a los 43 Ayuntamientos del Estado, para que toda obra de infraestructura pública que se realicen en sus municipios, desde su planeación, diseño y ejecución, garanticen a las personas con discapacidad, seguridad, libre tránsito y fácil acceso al entorno físico, transporte, comunicaciones, servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, en zonas urbanas y rurales.

En consecuencia, resulta oportuno precisar que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, así como la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, son los ordenamientos jurídicos, encargados de establecer las reglas y características que debe reunir toda obra pública, para poder ser construida.

Por cuanto hace a garantizar a las personas con discapacidad, seguridad, libre tránsito y fácil acceso al entorno físico, transporte, comunicaciones, servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, en zonas urbanas y rurales, es conveniente precisar que la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

mismas, establece en su artículo 24 lo siguiente: “Las instalaciones públicas deberán asegurar la accesibilidad, evacuación y libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas, así como cumplir con las normas de diseño y señalización en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad.”

Así también, el artículo 153, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, dispone lo siguiente: “Cuando se trate de fraccionamientos o rediseños de los mismos, condominios de cualquier tipo, divisiones, subdivisiones o relotificaciones del suelo, en ningún caso se permitirán lotes con un frente menor de seis metros lineales y superficies menores de 96 metros cuadrados y, las obras de urbanización deberán garantizar los derechos de las personas con discapacidad.”

De igual manera, el artículo 157, fracción XI, de la referida Ley, señala que quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados por esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:

XI. Las obras y provisiones necesarias para facilitar el acceso universal, circulación y uso de espacios e instalaciones a las personas con discapacidad;

Además, el artículo 203, señala que el Estado y los ayuntamientos fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado, y en su particular fracción XII establece que la promoción de la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garantice el acceso universal a espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en especial para mujeres, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente esta Ley, en su artículo 234, fracción VI, refiere que los reglamentos municipales de zonificación y usos del suelo, son los instrumentos normativos conforme a los cuales se aplicarán las normas o disposiciones contenidas en los planes o programas municipales o de Centro de Población de desarrollo urbano y su matriz de compatibilidad e impactos, y deberán contener al menos las normas relativas al diseño urbano, a la ingeniería de tránsito y a la ingeniería urbana que determinen: a) Los criterios de diseño de la vialidad, precisando las secciones mínimas y normas de trazo de andadores, calles y arteria en función a su jerarquía y b) Los criterios de diseño para obras de urbanización que faciliten el acceso y desplazamiento a personas con discapacidad;

Por otro lado, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, en su artículo 12, numeral 1, precisa que para garantizar el autónomo, libre y seguro desplazamiento de las personas con discapacidad al entrar, trasladarse, salir, orientarse y comunicarse en los espacios construidos, o de acceso al público, en igualdad de condiciones que las demás, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente elaborar, actualizar y publicar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso público.

En consecuencia, es de apreciarse que todas las obras que se realicen, garanticen a las personas con discapacidad, seguridad, libre tránsito y fácil acceso al entorno físico, transporte, comunicaciones, servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, en zonas urbanas y rurales, por lo que consideramos la improcedencia de la acción legislativa sometida a nuestra consideración, ya que los ayuntamientos y todo aquel que realice obras de infraestructura, deberá acatar las disposiciones previstas en los ordenamientos jurídicos antes mencionados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de esta Comisión Dictaminadora con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar improcedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Se declara improcedente la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas, para que de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia con apego al marco jurídico aplicable, establezcan los mecanismos idóneos que permitan garantizar el diseño universal en las obras de infraestructura pública que se realicen en sus municipios, desde su planeación, diseño y ejecución; además de que realicen las acciones necesarias que garanticen a las personas con discapacidad, seguridad, libre tránsito y fácil acceso al entorno físico, transporte, comunicaciones, servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, en zonas urbanas y rurales, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO VOCAL	_____		_____
DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA , INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DE TAMAULIPAS, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA CON APEGO AL MARCO JURÍDICO APLICABLE, ESTABLEZCAN LOS MECANISMOS IDÓNEOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL DISEÑO UNIVERSAL EN LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA QUE SE REALICEN EN SUS MUNICIPIOS, DESDE SU PLANEACIÓN, DISEÑO Y EJECUCIÓN; ADEMÁS DE QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEGURIDAD, LIBRE TRÁNSITO Y FÁCIL ACCESO AL ENTORNO FÍSICO, TRANSPORTE, COMUNICACIONES, SERVICIOS E INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO O DE USO PÚBLICO, EN ZONAS URBANAS Y RURALES.